

OBJ.: Cierra investigación del accidente de aviación que afectó al piloto privado de helicóptero Sr. Esteban Solari Bonta.

Nº 012 /

SANTIAGO, 02 ENE 2009

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL**

**VISTOS:**

- a) La Resolución Exenta Nº 1066, de fecha 09 de mayo 2008, que abre la investigación del accidente de aviación.
- b) La investigación del accidente de aviación Nº 1485ES.
- c) La inspección visual realizada en el lugar del accidente por el equipo investigador del Departamento Prevención de Accidentes de esta Dirección General de Aeronáutica Civil.
- d) La declaración del piloto Sr. Esteban Solari Bonta.
- e) El historial de mantenimiento de la aeronave CC-PHI.
- f) La grabación de las cámaras de seguridad de la autopista Costanera Norte.
- g) Lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes del Código Aeronáutico; el art. 3º letra r) de la Ley Nº 16.752; Reglamento de Investigación de Accidentes de Aviación DAR-13, las facultades legales y administrativas propias de mi cargo.
- h) Los artículos 21, 41 y 59 de la Ley Nº 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos, y

**CONSIDERANDO:**

- a) Que, el día 04 de mayo de 2008, el piloto Sr. Esteban Solari Bonta, activó su plan de vuelo QRF, desde la localidad de Costa del Sol (Lago Rapel), con destino al Aeródromo Municipal de Vitacura, realizando el vuelo en compañía de tres pasajeros.
- b) Que, el vuelo durante la ruta y su posterior ingreso al área terminal de Santiago, no presentó inconvenientes.
- c) Que, durante la realización del circuito de tránsito izquierdo al Aeródromo Municipal de Vitacura, el piloto notificó ingresando en tramo con el viento izquierdo, siendo autorizado a aterrizar al punto de posada ubicado al Noreste del umbral de la pista 25.

- d) Que, durante la aproximación final al área de posada, la aeronave impactó con su rotor de cola un poste de luminaria ubicado en la autopista Costanera Norte, a raíz de lo cual el piloto perdió el control del helicóptero y se precipitó contra el pavimento de la calzada Norponiente.
- e) Que, a consecuencia del accidente, el piloto al mando y tres pasajeros resultaron con lesiones graves y la aeronave quedó con daños de consideración.
- f) El piloto y la aeronave mantenían vigente la documentación necesaria para la ejecución de la operación en que ocurrió el accidente.
- g) Que, el piloto en su aproximación final, no mantuvo una altitud de seguridad que le permitiera sobrepasar los obstáculos presentes en la autopista Costanera Norte.
- h) Que, el piloto aproximó en un ángulo distinto al señalado por el Manual de Operaciones del Aeródromo Municipal de Vitacura.
- i) Que, el piloto, producto del encandilamiento originado por el sol, no mantuvo su atención en los obstáculos presentes en la autopista, concentrándose en asegurar el punto de posada final.
- j) Que, el espectro luminoso del sol probablemente habría encandilado al piloto durante la aproximación, alterando con ello la aproximación final al área de posada establecida.
- k) Que, los sistemas de la aeronave, no evidenciaron fallas durante su operación.
- l) Que, no existen diligencias pendientes en la investigación.

**RESUELVO:**

- 1) Declárase cerrada la investigación del accidente de aviación caratulada con el N° 1485ES, para determinar la causa y adoptar medidas tendientes a evitar su repetición, debiendo archivarse los antecedentes en el Departamento "Prevención de Accidentes".
  - 2) Declárase que, la causa más probable del accidente habría sido realizar un procedimiento de aproximación desde un ángulo distinto al establecido por el Manual de Operaciones del Aeródromo Municipal de Vitacura.
-

- 3) Habrían actuado como factores contribuyentes:
    - a. No mantener una altura de seguridad suficiente para sobrepasar los obstáculos presentes en la trayectoria de descenso.
    - b. Encandilamiento del piloto al mando al hacer una aproximación con el sol de frente, disminuyendo la visión en la fase final en la maniobra de aterrizaje.
    - c. Concentrar la atención en el punto de posada final, producto del encandilamiento con el sol, olvidando los obstáculos presentes en la autopista Costanera Norte.
  - 4) El Departamento "Seguridad Operacional" deberá disponer que:
    - a. El Subdepartamento "Licencias", deje constancia de este accidente y de la presente resolución, en la hoja de vida del piloto privado de helicóptero, Sr. Esteban Solari Bonta, licencia de vuelo N° 116,.
    - b. El Subdepartamento "Aeronavegabilidad", deje constancia de este accidente y de la presente resolución en la carpeta del helicóptero Bell, modelo 407, matrícula CC-PHI.
  - 5) El Departamento "Prevención de Accidentes" deberá:
    - a. Difundir el suceso investigado a través de la página web de la DGAC, como asimismo, incluirlo en charlas y talleres orientados a pilotos de ala rotatoria
  - 6) Las organizaciones internas de la DGAC deberán informar al Departamento "Prevención de Accidentes", el cumplimiento a las disposiciones de la presente resolución en un plazo de 30 días. De requerirse más plazo para el cumplimiento, deberán informar la fecha estimativa de término y, finalmente, informar una vez cumplidas las disposiciones.
  - 7) Conforme a lo establecido en los artículos 21, 41 y 59 de la Ley N° 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos, los interesados disponen de un plazo de 05 días hábiles, a contar de la notificación de la presente resolución, para interponer por escrito un Recurso de Reposición o Jerárquico en Subsidio ante el Director General de Aeronáutica Civil.
-

El Informe Final de la investigación se encuentra a disposición de los interesados, quienes pueden requerir, a su costa, las copias que deseen en formato electrónico o impreso.

Anótese y comuníquese.



JOSÉ HUEPE PÉREZ  
GENERAL DE BRIGADA AÉREA (A)  
DIRECTOR GENERAL